



INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 10 de septiembre de 2021 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2021-0311-00.

Barranquilla, 15 de octubre de 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO

SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00311-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	OSCAR DAVID MARTINEZ FONTALVO
DEMANDADO	IVAN URIBE CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO

Barranquilla, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, advierte esta agencia judicial que la misma no debe ser admitida, por carecer este despacho de competencia para conocer el presente asunto en razón al factor territorial de conformidad con el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 3° Ley 712 de 2001, el cual prevé:

«ARTICULO 5° COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR O DOMICILIO.

La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.»

Así las cosas el demandante tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, entre el juez del último lugar donde haya prestado el servicio o en su defecto el del domicilio principal del demandado.

Ahora bien; de las pruebas adosadas con la demanda, encuentra el despacho que el último lugar donde el actor prestó sus servicios fue el Municipio de Soledad Atlántico, domicilio actual de la parte demandada, tal y como se desprende del libelo de la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia por el factor territorial, de conformidad con lo motivado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir el presente proceso a los Juzgados del Circuito con conocimiento de asuntos Laborales del Municipio de Soledad Atlántico, para que continúe con el trámite del mismo, de conformidad con el art. 138 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

Rad. 2021-00311

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

891affa7d30c51f69d58a4e68b110334a194a6af17e7c6f426ed81c652e86439

Documento generado en 15/10/2021 10:49:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>